

VEGAVIANA (E.L.M.)	1012804BD04	126.470,69	96.953,00	29.085,90
VIANDAR DE LA VERA	1020604BC01	59.573,78	22.000,00	6.600,00
VILLA DEL CAMPO	1020704BC02	26.008,32	20.000,00	6.000,00
VILLAMESIAS	1020904BC01	31.371,47	24.000,00	7.200,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	1021104BD02	175.465,78	120.000,00	36.000,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	1021104BC01	77.048,37	59.000,00	17.700,00
VILLAR DE PLASENCIA	1021404BC01	14.736,16	10.000,00	3.000,00
VILLAR DEL PEDROSO	1021304BC01	30.432,09	16.000,00	4.800,00
VILLASBUENAS DE GATA	1021504BC01	61.153,92	47.000,00	13.945,69
VILLASBUENAS DE GATA	1021504BC02	15.631,92	12.000,00	3.600,00
ZARZA DE GRANADILLA	1021604BC01	71.154,22	49.000,00	14.700,00
ZARZA DE GRANADILLA	1021604BC02	22.620,53	15.000,00	4.500,00
ZARZA DE MONTANCHEZ	1021704BC01	92.300,00	71.000,00	21.300,00
ZARZA DE MONTANCHEZ	1021704BD02	157.984,37	119.799,73	35.939,92
ZARZA LA MAYOR	1021804BC01	222.248,53	170.000,00	51.000,00
TOTAL GENERAL		12.272.829,11	8.465.253,49	2.485.679,16

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, de la Junta

de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Agrupación Calzadilla-Morcillo (Cáceres):

Se clasifica el puesto denominado “Secretaría-intervención”, en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida a 13 de mayo de 2005.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 16 de mayo de 2005 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación 120/2005.

Cédula de notificación

En las actuaciones RECURSO DE SUPPLICACIÓN número 120/05 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo

Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 860/03 del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz promovidos por D. ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ, y D. SEBASTIÁN ROMERO PRADO, sobre DESPIDO, con fecha 16-5-05 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, contra la

sentencia de fecha 19-7-04, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de BADAJOZ en sus autos número 860/2003, seguidos a instancia de, D. ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ, y D. SEBASTIÁN ROMERO PRADO, frente al RECURRENTE, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., y D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MACÍAS, en reclamación por DESPIDO DISCIPLINARIO, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Se decreta la pérdida del depósito y consignación efectuados por la recurrente para recurrir, a los que una vez firme la presente resolución se les dará el destino legal por el Juzgado de procedencia.

Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de los trabajadores impugnantes en la cuantía de 450 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma Orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual debe-

rá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES", bajo la clave 66 y CUENTA EXPEDIENTE del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., y BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la parte recurrida, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., y BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

El Secretario Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 16 de mayo de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 398/2004.

DOÑA ANA BELÉN NIETO FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO.